



Sección del día 1.º de Noviembre.

Abrióse la sesión con los señores Decididos, vice presidente, Quirino López, Américo, Cedeno, Rodríguez del, Letamendi, Saiz, Arceaga, Senajón, Echegaray, Ortega, García Moreno, Ramirez, Ulatosa, Santibañan, el Sr. Zambrano y Alvarez (Julian), se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior. En ese acto se presentó redactado por la comisión de legislación la atribución quinta del artículo tercero de la ley orgánica de tribunales conforme se había dispuesto por el Congreso en el acuerdo anterior y fue aprobada. Continuando de tercera discusión de la misma ley y el parágrafo inicio de artículo octenta y seis, se resolvió que volviese a la comisión para que redactase de nuevo la sección segunda del título segundo sobre la base de que quedaban suprimidos los jueces de Letras de primera instancia. En seguida se aprobaron sucesivamente los artículos comprendidos desde el noventa y siete hasta el ciento. Por ocasión del pequeño debate de que era objeto a dicha base, por disponerse en el que los jueces letrados de la ciencia sean nombrados con el carácter de jueces letrados de primera instancia para el despacho de las causas comunes civiles y criminales del Cantón en que residen, en todas aquellas provincias que no sean capitales de Departamento ejerciendo por tanto las funciones de aquellos. Con este motivo objetó el señor Quirino que no convenía semejante oposición con celo añadir que ejercerían a prevención con los actuales Municipales e inmediatamente fue aprobado el artículo reformándose en el su parágrafo primero, y suprimiéndose el segundo y tercero. Luego se aprobaron los artículos comprendidos desde el ciento uno hasta el ciento cincuenta y uno, disponiéndose en el respecto del ciento tres y ciento cinco que enlacen a la comisión para que los redacte de conformidad con la mencionada base, y habiéndose suprimido en el artículo ciento once las palabras de por los decretos pontificales dados por el Libertador presidente por haber observado el señor Ulatosa que no debía hacerse mención de esos decretos que prohibieron el estudio del derecho público, y fijarse en el ciento veintinueve que la duración de los almagres mayores deba ser por cinco años. En ese acto se suspendió momentáneamente la discusión, mientras el Congreso consideraba si estaban conformes con sus acuerdos los proyectos designando la autoridad que debían nombrar los Ministros públicos en los concursos a beneficios en reales, sobre aumento de plazas a la Universidad del Cauca, y sobre la conservación de Municipalidad. En los Cantones



de aquel Departamento, que fueron presentados por la comisión de redacción y concepción de estilo. Continuando la discusión de la ley orgánica, después de haberse declarado que los tres proyectos enunciados estaban conformes a lo acordado por el Congreso, se aprobó en los artículos comprendidos hasta el artículo ciento cuarenta y cinco. En este que concede el recurso de nulidad en los casos criminales en que se imponga pena corporal o privación de empleo aunque la sentencia de primera instancia haya sido confirmada por la de la segunda, observó el Señor Quiñones que debía limitarse al caso de que hubiere disconformidad en los dos fallos, para conciliar así las dos direcciones sumamente delicadas que se presentaban del interés que tenía la causa pública en el pronto castigo de los delinquentes, y de la mayor consideración que se merecían la vida y el honor de los hombres, respecto de los objetos que concernían las contiendas puramente civiles. El Señor vicepresidente acordó que el artículo debía seguir tal como estaba escrito en el proyecto al apoyo de que más que todo tenían el honor y la vida. El Señor Tacha indicó que por falta de recurso de nulidad en esta clase de juicios había visto morir un inocente. En seguida se aprobaron sucesivamente dicho artículo y los demás que corren hasta el número ciento cuarenta y ocho. En un parágrafo único que se reduce a que el recurso de nulidad en las causas civiles solo tenga lugar en los pleitos cuyo interés no exceda de dos mil pesos, cuando la sentencia de segunda instancia sea conforme a toda conformidad con la de la primera, observó el Señor Lopez, que no surgaba ser justo el que se fijase una cuota tan excesiva, cuando otras mas pequeñas harían la fortuna total de algunos Ciudadanos. El Señor vicepresidente hizo la moción de que se rebajase aquella suma de mil pesos inmediatamente fuese aprobada, así como tambien el artículo ciento cuarenta y nueve del proyecto. En el ciento cincuenta que se contrae a conceder a todo Escrivano el derecho de terminar sus diferencias por medio de Juces amigos, observó el Señor presidente que debía quitarse la palabra juez, para evitar el que por ella se diese al artículo la interpretación de que se hablaba solo de los amigos juces, y no de los amigos arbitros y amigables componedores. Se aprobó el artículo con dicha supresión, sucediendo otro tanto con los demás que se resistían hasta el ciento cincuenta y cuatro. En el que se contrae a conceder a los tribunales y demás jueces la facultad de castigar correccionalmente a los oficiales, desobedientes o faltos al debido respeto, dijo el Señor Tamayo que debía entenderse que gozaban de aquella prerrogativa en el acto de administrar justicia. En seguida fue aprobado el artículo como estaba escrito, aprobándose tambien los demás

hasta el cinco y los esclusivo, mandando que en el
 cinco enmendado y no se la palabra de *seis* en
 algunos de los artículos como *seis* y *dos* que fija
 la edad de veinticinco años para los *abogados*, *Secretarios* de la
 Corte de Justicia, *Escrivanos*, *Procuradores* y *Procuradores* obier-
 vo el Señor *Arce* que debía rebajarse la edad respecto de
 los primeros, que debia hacerse una reforma respecto de las
 edades, reduciéndolas a menores años. El Señor *Sanabria* con-
 trayéndose a los *Procuradores* y *Escrivanos* hizo ver que por
 ningún caso debia hacerse semejante rebaja. El Señor *Arce*
 esta repuso que en observacion se habia encontrado juramento
 a los *Abogados*, por q. muchos juvenes emprendian de un apli-
 cacion y talentos se encontraban antes de los veinticinco años con la
 aptitud necesaria para ejercer dignamente la profesion, y el Señor vice-
 presidente coincidió con esta idea, y propuso el que solo fijare la edad
 de veintidos años; y se repuso así. Con este motivo espuso el Señor *Blor*
 que si se tratada de favorecer a los juvenes que emprendian esta car-
 rera se les quitaba la necesidad de obtener el grado de Doctor. El
 Señor *Arce* repuso que se era la pencha de su experiencia. El
 Señor *Sanabria* manifestó que de esta manera llegaban a perjudicar
 a los que carecian de talento y fortuna. El Señor *Blor* propuso el
 que al menos se quitase el quinto, confirmando de balde el grado a
 todos los pobres. El Señor *Arce* dijo que el quinto era tan necesario
 como que el solo servia de regla para escoger el merito. El Señor *Qui-
 rones* espuso que se habia salido del orden. El Señor presidente
 observó que era así, e indicando su decision por proteger a los
 menesterosos propuso al Señor *Blor* que presentase un proyecto
 sobre la materia de que se trataba. En seguida se aprobaron todos
 los artículos hasta el cinco setenta y uno. En este punto el
 Señor *Lambrano* que era necesario que se establese una renta
 a los protectores parvidarios de *Indienses* p. q. se les de percibir
 remuneraciones de una clase tan digna de compasion, que
 habia experimentado que a pesar de ser un cargo concejil se
 apetecia y se buscaba, como si fuese un empleo lucrativo. El
 Señor presidente dijo que p. poder hablar sobre el particular deca-
 ba haber a el destino de protector parvidario estaba declamado
 concejil. El Señor *Quiñones* contesto que si, pero que era necesi-
 se hacer la asignacion que habia indicado el Señor *Lambrano*
 para que los protectores se fondean con empeño a los *Indienses*
 y en consideracion a que sus trabajos eran en favor de una
 clase innumerable. El Señor *Lambrano* dijo que los pleitos de
 los *Indienses* debian resolverse verbalmente para que así evi-
 taren los costos que experimentaban en su suela. El Señor
Quiñones contesto que siendo de menor cuantia seian verba-
 les, y que no siendo no ponian el peligro de los costos por
 que los *Indienses* estaban declarados pobres de solemnidad. El
 Señor presidente dijo que debia recomendarse al *Jefe* *Quindaro*
 de nombrar para los destinos de protectores, personas de repute



habilidad y conocida honradez. El Señor Quintero repuso que á eso tendia el artículo que se estaba discutien- do. Consecuente el Señor Lecamendi a la discusion por dos años de los protestos de que hablaba el artícu- lo, des que debia consistir en uno solo para que fue- ra una palabra en amabilidad y se condujera mal en el desempeño de sus funciones. Con esta modificación se aprobó el mencionado artículo, añadiendole a virtud de una indicación del Señor presidente, después de las palabras a propuesta de los Gobernadores, las palabras de previo el informe de los Concejos Mu- nicipales, e inmediatamente que el día cinco retorta y dos con que termina el proyecto. Con lo cual y por ser parada la hora se levantó la Sesion.

M. Lecamendi

Maximo Miño
Miño.

Manuela de Salazar
Luz

* Sesion del dia 2 de Nov.

Afuera la sesion con los Señores Presidente, vice-presidente, Quintero, Lopez, Ameyo, Samaris, Antota, Lecamendi, Arceaga, Saizero, Riofrio, Penafiel, Ochoa, Ochoa, Ferrero, Garcia Moreno, Cedeno, Ramirez, Rodriguez del, Santisteban, Quintero, Flor y Zam- brano, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Leídon un proyecto de la comision de hacienda suspendiendo provisoriamente las leyes de apelacion de los Departamentos de Atacama y Suaya, fue admitida a discusion y designandose para su segunda el tier- nes cuatros del presente. In seguida se supeto a tercera discusion el proyecto de la misma fijando la inteligencia del artículo pri- mero de la ley de reintegro de Salombré de mil ochocientos y treinta, y fue tambien aprobado el primer artículo. In el segundo observó el Señor Penafiel que el Atacama habia llega- do a suspenderse a causa de dha. ley mucha decadencia en su comercio e industria, e hizo la indicación de que los artículos de producciones naturales que se introducen del Perú al Atacama paguen el exorbitante por exorbitante que pagaban en tiempo el Go- bierno Español, y se el momento de la promulgacion de la